

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL
TESLP/JNE/24/2021

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. **CERTIFICA:** QUE EN EL EXPEDIENTE **TESLP/JNE/24/2021** FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO I CON CABECERA EN MATEHUALA, S.L.P., ESTE TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL:
TESLP/JNE/24/2021

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL I,
CON CABECERA EN MATEHUALA,
S.L.P.

MAGISTRADA PONENTE:
MAESTRA DENNISE ADRIANA
PORRAS GUERRERO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** SANJUANA JARAMILLO
JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a treinta de julio de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que **confirma**, los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa, en el Distrito Electoral I, con cabecera en Matehuala, San Luis Potosí.

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Congreso del Estado de San Luis Potosí
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado de San Luis Potosí
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral	Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí
PAN	Partido Acción Nacional

PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PCP	Partido Conciencia Popular
Coalición “Sí por San Luis Potosí”.	Coalición parcial “Sí por San Luis Potosí, presentada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Conciencia Popular, para las elecciones de diputaciones y planillas de mayoría relativa de ayuntamiento para el proceso electoral 2020-2021.

1.1 Inicio del proceso electoral. El treinta de septiembre de dos mil veinte inició formalmente en San Luis Potosí el proceso electoral ordinario 2020-2021, para la elección y renovación de Gubernatura para el periodo Constitucional 2021-2027; Diputadas y Diputados que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado; y los 58 Ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo constitucional 2021-2024.

1.2 Convenio de Coalición. El diez de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral declaró procedente el registro del convenio de coalición parcial “Sí por San Luis Potosí, presentada por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y PCP, para las elecciones de diputaciones y planillas de mayoría relativa de ayuntamiento para el proceso electoral 2020-2021.

1.3. Jornada electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno¹ se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones de diputados de mayoría relativa.

1.4 Cómputo municipal. El nueve de junio, se llevó a cabo el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa en el Distrito Electoral I, con cabecera en Matehuala, S.L.P., declarándose la validez de la elección y, posteriormente, se realizó la entrega de constancia de validez a la candidata ganadora postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia” para el periodo constitucional 2021-2024.

¹ Se entenderá que todas las fechas citadas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL
 TESLP/JNE/24/2021

Con los resultados siguientes:

RESULTADO DEL CÓMPUTO DEL DISTRITO I DE LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES CON CABECERA EN MATEHUALA		
PARTIDO O CANDIDATO/A	CON LETRA	VOTOS OBTENIDOS
	DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO	12,931
	OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ	8,510
	MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO	1,634
	TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES	3,173
	VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE	23,217
	NOVECIENTOS CINCO	905
	TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	3,654
	TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	13,259
	DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO	2,998
	TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES	3,143
	SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS	666
	TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO	364
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VEINTISIETE	27
VOTOS NULOS	TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO	3,994
TOTAL	SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE	78,479

1.5 Juicio de nulidad electoral. El quince de junio, Stephanie Lizeth Madrigal Centeno en su carácter de representante del PRD en la Comisión de Distrital Electoral I, con cabecera en Matehuala, San Luis Potosí, presentó el medio de defensa que nos ocupa.

1.6 Registro y recepción de constancias. Se registro el juicio bajo el número de expediente TESLP/JNE/24/2021, el veintiuno de junio se dictó acuerdo por medio del cual se tiene por recibido el informe circunstanciado y anexos.

1.7 Turno a la ponencia. El veintiuno de junio, se turnó el expediente en que se actúa a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

1.8 Acuerdo de admisión y cierre de instrucción. El veinticuatro de junio se admitió el medio de impugnación y posteriormente el cinco de julio al no existir diligencias pendientes de desahogar se decretó el cierre de instrucción, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado tiene competencia para resolver el presente el juicio de nulidad electoral; esto en términos de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 32 y 33 de la Constitución Local; 3°, 4° fracción V, 19 apartado A, fracción III inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral y 2°, 6° fracción III, 7° fracción II, 58 y 61 de la Ley de Justicia.

3. PROCEDENCIA

En el presente juicio, se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 11, 12, 13, 14, 58 y 61 de la Ley de Justicia, en los términos expuestos en el acuerdo de admisión².

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Pretensión

La pretensión de la parte actora es que se modifiquen los resultados del acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa en el Distrito Electoral I; con cabecera en Matehuala, S.L.P., asimismo, se realice la distribución de la votación obtenida por la coalición "Sí por San Luis Potosí" en la elección de diputación de mayoría relativa del proceso electoral local 2020-2021, de manera

² Consultable en las páginas 353-357 del expediente en que se actúa.

igualitaria sin que medien las combinaciones de las boletas.

4.2. Síntesis de agravios

- a) Que los votos obtenidos por la Coalición “Sí por San Luis Potosí”, se deben repartir de forma igualitaria entre los partidos que integran la coalición y no solamente entre los partidos marcados en las boletas, que a decir de recurrente debe seguir la fórmula siguiente: $VP+(VC/NPC)=DF$

“VP =1256
VC= 1776
NPC=4
 $VP+(VC/NPC)=DF$
 $1256+(1776/4)=DF$
 $1256+444=1700$ ”

A decir del recurrente se deben distribuir 1776 votos de forma igualitaria entre los partidos coaligados.

- b) La incorrecta distribución de votación obtenida por la Coalición “Sí por San Luis Potosí”, en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral I, entre los partidos coaligados, contrario a lo estipulado por el artículo 311, párrafo 1 inciso c) de LGIPE.

Los agravios se estudiarán de manera conjunta en virtud de que guardan relación en sí mismos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número 04/2000, publicada en la *Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1*, página 119-120, con rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**³.

Los agravios expresados por la parte actora son infundados debido a las consideraciones que más adelante se establecen.

³ **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

4.3. Es correcta la distribución de la votación obtenida por la Coalición “Sí por San Luis Potosí”, entre los partidos coaligados marcados en las boletas.

La parte actora argumenta que los votos obtenidos por la Coalición “Sí por San Luis Potosí”, se deben repartir de forma igualitaria entre los partidos que integran la coalición y no solamente entre los partidos marcados en las boletas y que debe seguirse la “fórmula $VP+(VC/NPC)=DF$ ”

A decir del recurrente se debieron distribuir 1700 votos de forma igualitaria entre los partidos coaligados y no 1634 votos.

Asimismo, señala que fue incorrecta la distribución de votación obtenida por la Coalición “Sí por San Luis Potosí”, en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral I, entre los partidos coaligados, contrario a lo estipulado por el artículo 311, párrafo 1 inciso c) de LGIPE.

Los agravios resultan infundados.

Lo anterior porque del artículo 88 de la *Ley de Partidos*, se advierte que la coalición es una forma asociativa a través de la cual dos o más partidos políticos postulan en un mismo proceso federal o local, al menos un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (si se postulan al menos 25% de candidaturas se denomina coalición flexible; si son por lo menos 50% se llama coalición parcial; y cuando se postula la totalidad de candidaturas bajo ese esquema se conoce como coalición total).

Así, el artículo 87, en el punto 13, de la *Ley de Partidos*, en relación con el numeral 179, segundo párrafo de la *Ley Electoral* se establece que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

En ese sentido, el artículo 311, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, establece que, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

En ese contexto, conforme al numeral III.9.1, de los *Lineamientos de las sesiones de cómputo*, la distribución de votos de candidaturas de coalición, los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición.

El *PRD*, manifiesta que debieron contabilizarse y distribuirse de forma igualitaria los votos de la Coalición “Sí por San Luis Potosí”, entre los partidos coaligados.

La fórmula que el actor pretende se aplique para la distribución de votos obtenidos por la Coalición de referencia, no se encuentra establecida en ninguna ley ni lineamiento, por lo que hace inviable su aplicación para la distribución igualitaria de votos, ya que de forma contraria se trastoca el principio de certeza.

El artículo 179 de la *Ley Electoral* establece que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de partidos coaligados, se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos.

Además, en el presente caso la autoridad responsable emitió *Lineamientos de la sesión de cómputo*, los que disponen en el numeral III.9.1, que los votos deberán sumarse en la combinación

correspondiente y distribuirse de forma igualitaria entre los partidos que integran dicha coalición, pero sólo de los que fueron marcados y no como lo pretende el actor.

En la especie, los electores al ejercer su voto eligen los partidos a los que desean dar su voto, marcando sus favoritos.

En el caso, el cómputo de la votación se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en la sección correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Consecuentemente, la suma de todos los votos obtenidos por la coalición se distribuye de manera igualitaria entre los partidos que conforman la coalición, así, de existir fracción, los votos se asignarán a los partidos de votación más alta⁴.

En ese sentido, resulta infundado el argumento del recurrente al pretender que todos los votos obtenidos por la coalición en cita se sumen sin considerar los partidos marcados y se haga la distribución de votos de manera igualitaria entre todos los partidos que integran la coalición sin tomar en cuenta las combinaciones correspondientes.

En ese sentido, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, que el sistema legal de distribución de votos, previsto para el cómputo de los emitidos a favor de dos o más partidos políticos coaligados, respeta los principios constitucionales de certeza, objetividad y equidad, rectores del proceso electoral. Lo que genera certidumbre respecto al destinatario del voto y permite determinar la voluntad de los electores, para ser reflejada en los resultados, al establecerse las reglas específicas para su asignación en los diversos supuestos de marca en las boletas.

Así, los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos

⁴ Numeral 11.9.1, punto 2, de los Lineamientos de la sesión de cómputo.

⁵ En el criterio aprobado en la Tesis XIX/2009, con el rubro, COALICIÓN. EL SISTEMA LEGAL DE DISTRIBUCIÓN DE VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN, ES CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 54 y 55.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL
TESLP/JNE/24/2021

coaligados se distribuirán en forma igualitaria y, de existir fracción, los votos correspondientes serán asignados a los partidos políticos de más alta votación, atiende a los principios de indivisibilidad y efectividad del sufragio; además, para computar la totalidad de los votos, resulta lógico y necesario que se determine el destino de esa votación, así como de las fracciones resultantes de la distribución igualitaria.

En el caso concreto, se inserta la tabla que contiene los votos obtenidos por la Coalición “Sí por San Luis Potosí” y la distribución⁶.

RESULTADOS DEL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL															
DISTRITO 01															
CABECERA: MATEHUALA															
Partidos Contendientes	Votos Obtenidos	Asignación de votos de la coalición 1 2-3-4	Asignación de votos de la coalición 1 2-3	Asignación de votos de la coalición 1 2-4	Asignación de votos de la coalición 1 3-4	Asignación de votos de la coalición 2 3-4	Asignación de votos de la coalición 2	Asignación de votos de la coalición 3	Asignación de votos de la coalición 4	Asignación de votos de la coalición 3	Asignación de votos de la coalición 4	Asignación de votos de la coalición 3	Asignación de votos de la coalición 4	Asignación de la suma de la fracción resultante en caso de coalición	Total de votos por partido
PAN	12324	152	138	23	4		215	59	16					607	12931
PRI	7944	152	138	23			5	214			15	19		566	8510
PRD	1256	152	137		3	4		59			14		9	378	1634
PCP	680	152		22	3	4			16			19	9	225	905
PAN-PRI-PRD-PCP (1-2-3-4)	608	152													
PAN-PRI-PRD (123)	413		137.666667												
PAN-PRI-PCP (124)	68			22.6666667											
PAN-PRD-PCP (134)	10				3.33333333										
PRI-PRD-PCP (234)	13					4.33333333									
PAN-PRI (1-2)	429						214.5								
PAN-PRD (1-3)	118							59							
PAN-PCP (1-4)	32								16						
PRI-PRD (2-3)	29									14.5					
PRI-PCP (2-4)	38										19				
PRD-PCP (3-4)	18											9			
COALICIÓN SI POR SAN LUIS	23980														
PT	2324							849						849	3173
PVEM	22367							850						850	23217
PT-PVEM (1-2)	1699						849.5								
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	26390														
PMC	3655														3655
MORENA	13259														13259
PNASLP	2998														2998
PES	3146														3146
RSP	666														666
FXM	364														364
Candidaturas No Registradas	27														27
Votos nulos	3994														3994
Total	78479														78479

⁶ Según los resultados de la Comisión Distrital Electoral I, con cabecera en Matehuala, S.L.P., realizados por el Consejo Estatal Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL
TESLP/JNE/24/2021

De la suma de las combinaciones correspondientes y la distribución igualitaria de los votos entre los institutos políticos que conforman la coalición⁷, se arrojaron los siguientes resultados.

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS			
COMBINACIONES EN BOLETA	VOTOS	PARTIDOS POLÍTICOS	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	1256		1256
 COALICIÓN PAN PRI PRD CP	608		152
			152
			152
			152
 COALICIÓN PAN PRI PRD	413		138
			138
			137
 COALICIÓN PAN PRI CP	68		23
			23
			22
 COALICIÓN PAN PRD CP	10		4
			3
			3
 COALICIÓN PRI PRD CP	13		5
			4
			4
 COALICIÓN PAN PRI	429		215
			215
 COALICIÓN PAN PRD	118		59
			59
 COALICIÓN PAN CP	32		16
			16
 COALICIÓN PRI PRD	29		15
			14
 COALICIÓN PRI CP	38		19
			19
 COALICIÓN PRD CP	18		9
			9

⁷ Estipulados en el acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa.

En ese contexto, al proceder en los términos indicados y realizar la suma correspondiente de los votos obtenidos por la Coalición “Sí por San Luis Potosí” y hacer la distribución de forma igualitaria entre los partidos coaligados, al *PRD* le correspondió la cantidad de **378** votos, obteniendo un **total 1634** votos, para mejor ilustración se inserta la tabla que contiene los resultados totales de los partidos políticos obtenidos a través de la figura de la coalición.

PARTIDOS POLÍTICOS	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS	TOTAL DE VOTOS
	607	12931
	566	8510
	378	1634
	225	905

Los resultados anteriores coinciden con los establecidos en el acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa del Distrito Electoral I, con cabecera en Matehuala, S.L.P.⁸

5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Se confirman los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa, en el Distrito Electoral I, con cabecera en Matehuala, San Luis Potosí.

6. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN.

Conforme a las disposiciones de los artículos 28 y 67 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal al actor en su domicilio proporcionado y autorizado en autos; en lo concerniente a la autoridad responsable notifíquese por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución, por conducto del Consejo Estatal Electoral y a las demás partes por estrados.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 11 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará

⁸ Consultable en la página 136 del expediente en que se actúa.

a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Se confirman los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa, en el Distrito Electoral I, con cabecera en Matehuala, San Luis Potosí.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

ASÍ, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional, ponente del presente asunto; Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Alicia Delgado Delgadillo, y Secretaria de Estudio y Cuenta, Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe. (RÚBRICAS)

EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTA DE SEIS FOJAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A DIA DE LA FECHA, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO.